

CG173/2005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el formato y contenido de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la misma, para el proceso electoral federal 2005-2006.

A n t e c e d e n t e s

1. Con fecha 22 de agosto de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por virtud del cual se reformó la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose como obligación del ciudadano de la República la de votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley, con independencia del lugar en el que se encuentre el día de la jornada electoral, eliminándose así la limitación de sufragar en el distrito electoral que le correspondiera.

2. El pasado 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1, 9, 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

3. En sesión celebrada el 7 de julio del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó sendos acuerdos por los que propuso someter a consideración de este Consejo General, las modificaciones y adiciones a las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral, correspondientes a los años 2005 y 2006, las adiciones al Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, con motivo de la aprobación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, así como la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

4. En virtud de los acuerdos aludidos en el párrafo anterior, en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2005, este Consejo General aprobó las modificaciones y adiciones a las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral,

correspondientes a los años 2005 y 2006, así como las adiciones al Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, con motivo de la aprobación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

5. De igual forma, el Consejo General del Instituto aprobó en la sesión ordinaria a que hace referencia el párrafo anterior, un acuerdo por el que creó la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de este Consejo General.

6. En la sexta sesión extraordinaria, del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, celebrada el 17 de agosto del 2005, se abordó el tema correspondiente al formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como del instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la solicitud.

7. En sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2005, la Comisión Nacional de Vigilancia, conoció del contenido del formato de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como del instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la solicitud.

8. Las recomendaciones de las representaciones partidistas fueron consideradas y, en su caso, incluidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como en el correspondiente instructivo de apoyo para su llenado.

9. En sesión celebrada los días 19 y 22 de agosto de 2005, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, analizó y aprobó el formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la solicitud.

10. En sesión extraordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2005, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó elevar a la consideración de este Consejo General, el formato y contenido de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo para el ciudadano para el llenado de dicha solicitud para proceso electoral federal 2005-2006.

Considerando

- 1.** Que el artículo 41, párrafo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas al Padrón y Lista de Electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, así como del cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.
- 2.** Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1 de dicho ordenamiento legal.
- 3.** Que de conformidad con los artículos 68, 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 4.** Que de conformidad con el artículo 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que el artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d) e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.

6. Que en los términos del artículo 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene entre sus atribuciones las de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar los formatos de la documentación electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

7. Que conforme al artículo 92, párrafo 1, incisos d), e), f) y o) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas en los términos de la legislación de la materia.

8. Que este Consejo General dispuso la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, la cual tiene como funciones las de planear las actividades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero a nivel institucional; supervisar las actividades relativas a los trámites registrales, las tareas de promoción y difusión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero; las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales; las actividades relacionadas con el envío y recepción de documentación y materiales electorales, las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de residentes en el extranjero, ejecutar, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, apoyar a la Presidencia del Consejo en la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, elaborar y presentar ante los órganos del Instituto Federal Electoral los informes que le sean requeridos, así como acordar con

la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia y las demás que le sean conferidas por acuerdo de este Consejo General u otras disposiciones aplicables.

9. Que este Consejo General aprobó la creación de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, cuyas funciones son las de elaborar el programa de trabajo y el informe de actividades, supervisar y dar seguimiento a las funciones y actividades de la Unidad, presentar informes, dictámenes o proyectos de resolución al Consejo General y las demás que le confiera este Consejo General.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General se encuentra facultado para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro VI del citado ordenamiento legal, siendo aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del citado Libro, las demás disposiciones conducentes del propio Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

11. Que la Comisión Nacional de Vigilancia y su órgano técnico auxiliar, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, conocieron del contenido del formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como del instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la solicitud, cuyas recomendaciones fueron consideradas y, en su caso, incluidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en dichos documentos.

12. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se elige cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 80, 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 273 del código electoral federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su

derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 274 del código electoral federal, además de cumplir con los requisitos aludidos en los considerandos 13 y 15 del presente acuerdo, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo certificado, su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

17. Que en razón de lo establecido en el artículo 275, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el ciudadano deberá necesariamente acompañar a la solicitud de inscripción aludida, la fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar con fotografía firmada o, en su caso, con su huella digital, así como la constancia del domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

18. Que el artículo 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero deberá contener la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes

en el Extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar;

- d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y
- e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar”.

19. Que en razón de que el párrafo 4, del artículo 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que este Consejo General puede ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento legal, a fin de garantizar la veracidad de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, toda vez que dichas listas se integrarán con base en la información contenida en las solicitudes de inscripción a las mismas, este Consejo General puede determinar que en la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el ciudadano proporcione datos adicionales a los señalados en la ley.

20. Que en razón de lo anterior, este Consejo General considera que, adicionalmente a los requisitos que se encuentran señalados en los artículos 274, 275 y 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con el objeto de garantizar una adecuada georeferenciación del ciudadano, la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, deberá de contener la siguiente información:

- I. Fecha de llenado de la solicitud;
- II. Nombre completo del ciudadano;
- III. Clave de elector;
- IV. Folio;
- V. Año de registro y número de emisión de la Credencial;
- VI. OCR (12 ó 13 dígitos ubicados en forma ascendente en el reverso de la Credencial para Votar, entre el primer recuadro correspondiente a las elecciones federales y la franja negra que cubre el código de barras);

- VII. La notificación al ciudadano del contenido de los artículos 151,163, 247, 274, 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 411 y 403, fracciones I, II, VIII y X del Código Penal Federal, así como del 80, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y
- VIII. Domicilio en México en el que se puedan dar informes sobre el ciudadano solicitante, sólo en el supuesto de que dicho domicilio sea distinto al que aparece en su Credencial para Votar.

21. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 280, párrafo 3 y 275, párrafos 1, 3, 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General estima conveniente que se informe al ciudadano lo siguiente:

- I. Que como señala el párrafo 4 del artículo 275 del código comicial federal, a las solicitudes enviadas después del 15 de enero del 2006, o recibidas por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, no se les dará trámite;
- II. Que como se establece en el párrafo 4 *in fine* del artículo 275 del código electoral federal, en caso de que se reciban solicitudes fuera de los plazos previstos en la fracción anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores notificará al interesado por correo certificado, su no inscripción por extemporaneidad;
- III. Que en términos del párrafo 5 del artículo 275 del código citado, el ciudadano podrá consultar al Instituto vía telefónica o a través de la página de Internet del mismo, sobre su incorporación o no al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
- IV. Que conforme al artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 277, párrafo 5 del mismo Código, en caso de que no sea incorporado a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, podrá presentar una solicitud de rectificación al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- V. Que como se constituye en el artículo 135, párrafo 3, del mismo ordenamiento electoral, la información que proporcione al Instituto Federal Electoral será estrictamente confidencial;

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 247 del Código Penal Federal, al que interrogado por una autoridad pública distinta a la judicial, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, se le impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y una multa de 100 a 300 días multa; y
- VII. Que si el ciudadano considera vulnerados sus derechos políticos electorales, podrá promover un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, para lo cual el Instituto Federal Electoral pondrá a su disposición el formato correspondiente.

22. Que en cumplimiento al artículo 274, párrafo 1, fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera procedente aprobar el formato y contenido de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la misma, en la forma y términos del Anexo del presente acuerdo, con el objeto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

23. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, párrafo 1, 83, párrafo 1, inciso o) y 84, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que por conducto de su Consejero Presidente se instruya a la Secretaría Ejecutiva para que provea lo necesario a efecto de que se publique el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, de conformidad con los artículos 34; 41, párrafo 2, fracción III; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 6, párrafo 1; 9; 68; 69, párrafos 1 y 2, incisos a), c), d), e), f) y g); 70, párrafo 1; 73, párrafo 1; 80, párrafo 1, 83, párrafo 1, inciso o), 84, párrafo 1, inciso k), 92, párrafo 1, incisos d), e), f) y o); 141, párrafo 4; 163, párrafos 1 y 7; 273; 274; 275; 276; 277, párrafo 4; 280, párrafo 3 y 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás que resulten aplicables y con fundamento en las facultades que expresamente se le confieren en los artículos 82, párrafo 1, incisos j), ll) y z) y 274, párrafo 1, fracción I, del propio Código, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueba el formato y contenido de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de dicha solicitud (Anexo).

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que provea lo necesario a efecto de que se ponga a disposición de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el formato de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la misma.

Tercero. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para la publicación el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de agosto de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**